DNCP

NOTA DNCP/DNC/_Nº 6249/2016 Asunción, 21 de marzo de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Concepción
Teléfono: 0331-242212
Mail: uoc_concepcion@hotmail.es
PRESENTE:

Ref.: LPN Expediente N° 306512 "Provisión de Combustibles y Lubricantes" ID 303223 **(Ingresó el 16/02/16)**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Se visualiza que el sistema de adjudicación es por el total.** Atendiendo que van a adquirir gasoil, nafta y aceites, consultamos si el sistema de adjudicación elegido no podría limitar, restringir o excluir a potenciales oferentes (Art. 4° Ley N° 2051/03).

2. **En la Sección I Datos de la Licitación: IAO 1.1.a. Falta indicar el nombre de la Convocante.**

3. **En la Sección I Datos de la Licitación: IAO 20.2. Recomendamos agregar el siguiente texto:** *"la garantía de mantenimiento de oferta se aplicará sobre el monto total de la oferta, el cual se obtiene del cálculo de multiplicar la cantidad máxima de cada ítem por el precio unitario; el resultado de la sumatoria de dichos cálculos corresponde al monto total de la oferta sobre el cual se aplicará el porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta".*

4. **En la Sección II Criterios de Evaluación. Requisitos de Calificación Posterior, en pág. 8.** Recomendamos eliminar todo lo que está en corchete atendiendo que corresponde a Instructivos que solo sirve para guiar a la Convocante en la elaboración del pliego y no debe aparecer como documentación final.

5. **En la Sección II Criterios de Evaluación. Requisitos de Calificación Posterior, b) Experiencia y Capacidad Técnica** no indican el requerimiento de:

   Descripción detallada de las condiciones de seguridad, las cuales deberán incluir necesariamente equipamiento de seguridad para la prevención, control y extinción de incendio y derrame de productos.

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Directora de Normas y Control
DNCP

Declaración de impacto ambiental o su equivalente, otorgado por la autoridad competente, en aplicación de la Ley de Impacto Ambiental.

Habilitación para operar como empresa de estación de servicios, expedida por el Ministerio de Industria y Comercio.

Documentos que acrediten el debido control que realiza el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) sobre las bocas de expendio de propiedad de la firma.

Recomendamos agregar al punto.

6. **En la Sección II Criterios de Evaluación. Requisitos de Calificación Posterior, b) Experiencia y Capacidad Técnica.** Recomendamos especificar los años que tendrán en cuenta para evaluar los contratos celebrados con entes públicos y/o privados.

7. **En la Sección II Criterios de Evaluación. Requisitos de Calificación Posterior, b) Experiencia y Capacidad Técnica, se lee textualmente lo siguiente:** "*Capacidad en Materia de Personal .La empresa oferente deberá presentar una Declaración Jurada de la Nómina de Empleados de la Empresa, quienes deberán contar con dos años de experiencia en trabajos similares como mínimo...*"
Recomendamos aclarar a que se refieren con trabajos similares.

8. **En la Sección II Criterios de Evaluación. Requisitos de Calificación Posterior,Capacidad Legal: Se visualiza que el texto referente a Resolución DNCP N° 849/15 no se ajusta tal cual al formato.** En el segundo párrafo faltó incluir "*que se incluye como Formulario N° 6 de la Sección VI*". Por otra parte en el párrafo del inciso b) se lee Secretaría de la Función, y debe decir "*Secretaría de la Función Pública*".

9. **En la Sección II Criterios de Evaluación. Requisitos de Calificación Posterior, e) Criterio de desempate: se lee textualmente lo siguiente:** "*En caso de que dos o más ofertas cumplan con las especificaciones y los demás criterios de evaluación y oferten el mismo precio cada ítem, se utilizará como factor de desempate el índice de liquidez, verificado en el análisis de ratios, realizados de los Estados financieros de los dos últimos ejercicios fiscales 2013 – 2014*". Recomendamos aclarar y unificar criterio al respecto atendiendo que en el inciso a) Capacidad Financiera figuran los años 2012, 2013 y 2014.

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Liney Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

10. **En la Sección III Suministros Requeridos, Especificaciones técnicas. No se visualiza el tipo de gasoil y el tipo de nafta a adquirir.** Recomendamos indicar conforme a la descripción dispuesta en el Decreto N° 4265/15 del Ministerio de Industria y Comercio.

11. **En la Sección III Suministros Requeridos, Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas de combustibles, gasoil y nafta no se ajusta al Decreto N° 4265/15. Recomendamos adecuar los combustibles en forma detallada, conforme a la descripción dispuesta en el Decreto N° 4265/15 del Ministerio de Industria y Comercio. La documentación se halla publicada en el portal de Contrataciones Públicas en el link Marco Legal pestaña Decretos

12. **En la Sección III Suministros Requeridos, Especificaciones técnicas.** No se visualizan las cantidades mínimas y máximas de cada producto; tampoco la unidad de medida y la presentación. Recomendamos completar el cuadro.

13. **En la Sección III Suministros Requeridos, Especificaciones técnicas.** Los items 3 y 4 (Aceite HD 40), Items 5 y 6 (Aceite hidráulico 68), Items 7 y 8 (Aceite hidráulico 10, items 11 y 12 (Aceite 90) e items 15 y 16 (Aceite 2 T). Consultamos por qué estos ítems están duplicados. Recomendamos aclarar al respecto.

14. **En la Sección III Suministros Requeridos, Plan de entrega.** Consultamos por qué difiere la unidad de medida y presentación del ítem 3 Aceite Hd 40 (Unidad – Balde de 20 lts)) del ítem 4 Aceite Hd 40 (Litros - Boca de Expendio). Recomendamos aclarar al respecto.

15. **En la Sección III Suministros Requeridos, Plan de entrega. No se visualiza procedimiento de entrega**.(como se van a autorizar las provisiones, datos de los vales o cupos que deberán estar indicados en litros, habrá personal designado, dias de provisión, horario, resumen de entrega de los vales o cupos para pago , etc) Recomendamos aclarar al respecto.

16. **En el sistema figura que la vigencia del contrato es el 30/12/16**, sin embargo en el plan de entrega y en la proforma de contrato (cláusula 10) se lee el 31/12/16. Recomendamos aclarar y unificar criterio atendiendo a lo que establece el **Art. 20 inc. f)** de la Ley N° 2051/03 *"Indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas".*

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

17. **En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato: En la CGC 13.1 se visualiza fórmula de reajuste.** Recomendamos aclarar a que productos van a aplicar dicha fórmula atendiendo que el reajuste de precios para el gasoil común y la nafta común se establece por Decreto del Poder Ejecutivo.

18. **En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato: En la CGC 14.1 14.2 y 14.3 Condiciones de pago** indican previa presentación de las órdenes de compra. Recomendamos aclarar al respecto atendiendo que se trata de una Licitación Pública Nacional y no de una contratación directa.

19. **En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato: En la CGC 25.1** Inspecciones y pruebas se lee textualmente lo siguiente: "*EL GASOIL, NAFTA en caso de ser necesario,* ***una vez que se constate alguna irregularidad en la calidad del bien".*** Consultamos como van a constatar irregularidad. Recomendamos aclarar al respecto.

20. **En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato: En la CGC 25.2** Inspecciones y pruebas se lee textualmente lo siguiente: "*se realizarán en: los locales encargados, en la capital del pais*". Recomendamos aclarar a que locales se refiere.

21. **En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato: En la CGC 26.1** indican aplicación de multa por semana de atraso. Consultamos si el plazo para aplicar la multa no es muy extenso atendiendo que se trata de provisión de combustibles y lubricantes.

22. **En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato: En la CGC 27.3** indican **que el periodo de la validez de la garantía es de 30 días posteriores a la finalización o vencimiento del contrato.** Le aclaramos que este punto no se refiere a la garantía de fiel cumplimiento de contrato sino a la garantía de los productos a ser adquiridos. Recomendamos aclarar al respecto.

23. **En la proforma de contrato clausula 5. Lista de precios.** No se visualiza código de catálogo y la presentación en cada uno de los ítems. Le recordamos que el cuadro debe ser igual a la lista de precios del Anexo de Formularios y al cuadro de especificaciones técnicas.

24. **Consultamos respecto al código 15101503-001** pues no se encuentra en él clasificador de la DNCP. Aclarar al respecto.

25. **Los códigos de catálogo de los aceites** difieren entre lo que se indica en las especificaciones técnicas, lista de precios.

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lindy Liceno
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Abog. Elisa Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles,

Lic. Cristina Montanía Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc